

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( 1 2 4 1 )

25 JUL 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOBAMBA" RNSC 097-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

5

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOBAMBA" RNSC 097-22**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20224600058862 del 20/05/2022, la Corporación Ecofuturo Bolívar, remitió la documentación presentada por el señor **MARTIN DARIO VILLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, en calidad de representante legal de la sociedad **DE VILLAS S.A.S.** identificada con NIT 900.557.164-5, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RIOBAMBA**", a favor de:

1. Predio "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-27259, con una extensión superficial de sesenta y cuatro hectáreas (**64 ha**), ubicado en la vereda Holanda, en el municipio La Victoria, departamento del Valle, según información contenida en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 14 de julio de 2022.
2. Predio "Rural Sin Dirección La Concordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7594, con una extensión superficial de ciento cinco hectáreas con dos mil seiscientos ochenta y siete metros cuadrados (**105 ha 2.687 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda La Victoria, municipio La Victoria, departamento del Valle, según información contenida en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 14 de julio de 2022.
3. Predio denominado "Lote La Concordia #2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-23024, con una extensión superficial de veinticinco hectáreas con seis mil metros cuadrados (**25 ha 6.000 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda La Victoria, municipio La Victoria, departamento del Valle, según información contenida en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 14 de julio de 2022.
4. Predio "Rural Sin Dirección Riobamba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7592, con una extensión superficial de ochenta y cuatro hectáreas con ochocientos veinte metros cuadrados (**84 ha 820 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Holanda, municipio La Victoria, departamento del Valle, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 31 de mayo de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 14 de julio de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

**I. Legitimación para formular la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, la actual solicitud de registro es elevada por el señor **MARTIN DARIO VILLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, en calidad de representante legal de la sociedad **DE VILLAS S.A.S.** identificada con NIT 900.557.164-5.

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **MARTIN DARIO VILLA RESTREPO**, en la documentación aportada, el solicitante incluyó:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOBAMBA" RNSC 097-22**

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **DE VILLAS S.A.S.** identificada con NIT 900.557.164-5, emitido por la Cámara de Comercio de Cali, el 18 de enero de 2022.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el 19 de julio de la presente anualidad; donde se evidenció lo siguiente:

Que, por documento privado del 14 de agosto de 2012, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2012 con el No. 11430 del Libro IX, se nombró:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	MARTIN DARIO VILLA RESTREPO	4.304.681

A partir de lo anterior se puede concluir que el señor **MARTIN DARIO VILLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, sigue ostentando el cargo de representante legal de la sociedad **DE VILLAS S.A.S.** identificada con NIT 900.557.164-5, y por lo tanto se encuentra legitimado para formular la solicitud.

## II. Derecho de dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios objeto de registro. En el marco de dicho análisis, se evidenciaron las siguientes situaciones:

### Predio "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-27259

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 13-09-2016 Radicación: 2016-6422

Doc: ESCRITURA 2346 del 2016-09-07 00:00:00 NOTARIA QUINTA de ARMENIA VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0340 **SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO LEGAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCUPACION PERMANENTE Y TRANSITO (SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE VILLAS S.A.S NIT. 9005571645

A: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP. NIT. 9001344597

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-27259; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- Copia de la Escritura 2346 del 2016-09-07 NOTARIA QUINTA de ARMENIA

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOBAMBA" RNSC 097-22**

dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**Predio "Rural Sin Dirección La Concordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7594**

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 13-09-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2152 del 1978-09-08 00:00:00 NOTARIA 2 de ARMENIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 106 **LIQUIDACION COMUNIDAD PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA RESTREPO RODRIGO CC 6468641

DE: VILLA RESTREPO DARIO

DE: VILLA RESTREPO MARTIN ERNESTO CC 14938661

A: VILLA RESTREPO JAVIER FELIPE CC 14439044

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio "Rural Sin Dirección La Concordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7594; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- *Copia de Escritura 2152 del 1978-09-08 NOTARIA 2 de ARMENIA*

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**Predio "Rural Sin Dirección Riobamba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7592**

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 13-09-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2152 del 1978-09-08 00:00:00 NOTARIA 2 de ARMENIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 106 **LIQUIDACION COMUNIDAD PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA RESTREPO RODRIGO CC 6468641

DE: VILLA RESTREPO MARTIN ERNESTO CC 14938661

DE: VILLA RESTREPO JAVIER FELIPE CC 14439044

A: VILLA RESTREPO DARIO X

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 20-02-1996 Radicación: 1500

Doc: ESCRITURA 1495 del 1995-12-28 00:00:00 NOTARIA 1 de CARTAGO VALOR ACTO: \$573.600

ESPECIFICACION: 320 **SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE (5.736 M2)**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOBAMBA" RNSC 097-22**

DE: VILLA RESTREPO MARTIN DARIO CC 4304681  
A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 25-01-2000 Radicación: 2000-534  
Doc: ESCRITURA 1321 del 30-12-1999 NOTARIA 1 de CHIA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: : **915 OTROS CESION SERVIDUMBRE ( 5.736 M2.)**  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)  
DE: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS- ECOPETROL  
A: TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 20-05-2011 Radicación: 2011-3476  
Doc: ESCRITURA 853 del 20-04-2011 NOTARIA 2 de ARMENIA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: **CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO CON OTRO INMUEBLE**  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)  
DE: VILLA ARANGO FELIPE CC# 94401788  
A: VILLA RESTREPO MARTIN DARIO

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 23-10-2012 Radicación: 2012-7184  
Doc: ESCRITURA 2861 del 22-10-2012 NOTARIA QUINTA de CALI VALOR ACTO: \$  
Se cancela anotación No: 12  
ESPECIFICACION: **CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES USUFRUCTO**  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)  
DE: VILLA RESTREPO MARTIN DARIO CC# 4304681  
A: VILLA ARANGO FELIPE

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 28-09-2017 Radicación: 2017-7559  
Doc: ESCRITURA 02417 del 24-08-2017 NOTARIA TREINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: **CESION DE CONTRATO: 0123 CESION DE CONTRATO SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION**  
PERMANENTE PETROLERA - ANOTACION 9 (5.736M2)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)  
DE: TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. NIT# 8300008537  
A: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP. NIT# 900134459

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio "Rural Sin Dirección Riobamba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7592; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- ESCRITURA 2152 del 1978-09-08 NOTARIA 2 de ARMENIA
- ESCRITURA 1495 del 1995-12-28 NOTARIA 1 de CARTAGO
- ESCRITURA 1321 del 30-12-1999 NOTARIA 1 de CHIA
- ESCRITURA 853 del 20-04-2011 NOTARIA 2 de ARMENIA
- ESCRITURA 2861 del 22-10-2012 NOTARIA QUINTA de CALI
- ESCRITURA 02417 del 24-08-2017 NOTARIA TREINTA de BOGOTA D. C.

4

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOBAMBA" RNSC 097-22**

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**III. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **MARTIN DARIO VILLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, en calidad de representante legal de la sociedad **DE VILLAS S.A.S.** identificada con NIT 900.557.164-5, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RIOBAMBA**", a favor de los predios objeto de registro mencionados anteriormente, será una extensión total de **(62,6554 ha)**.

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificados de Tradición y Libertad del predio "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-27259:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad :

**Cabidad y Linderos**

LOTE DE TERRENO DE UNA EXTENSION DE 64 HAS. **ESCRITURA 2382 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1.985 NOTARIA 2 DE ARMENIA.**

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos sobre el predio "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-27259; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

- **ESCRITURA 2382 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1.985 NOTARIA 2 DE ARMENIA.**

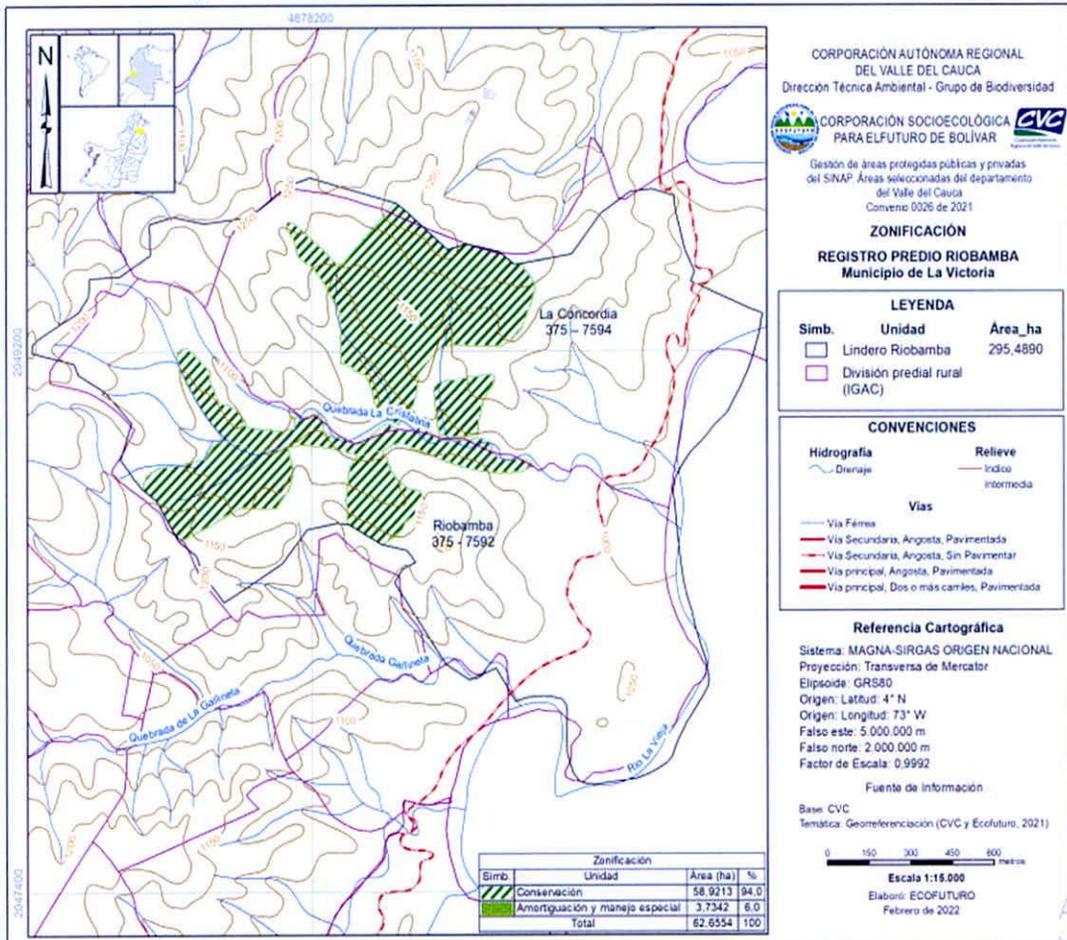
Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

<sup>1</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOBAMBA" RNSC 097-22**

Luego de verificar la información cartográfica, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante adjunta información cartográfica en formato .JGP, donde se evidencia la zonificación con sus respectivas áreas, igualmente se evidencia el área total a registrar de **62,6554 ha**, la cual no está segregada para cada uno de los predios objeto de registro, donde se puede visualizar que la información cartográfica es remitida con fuente de información de la CVC.



Zonificación			
Simb.	Unidad	Área (ha)	%
[Green diagonal lines]	Conservación	58,9213	94,0
[Green dots]	Amortiguación y manejo especial	3,7342	6,0
	<b>Total</b>	<b>62,6554</b>	<b>100</b>

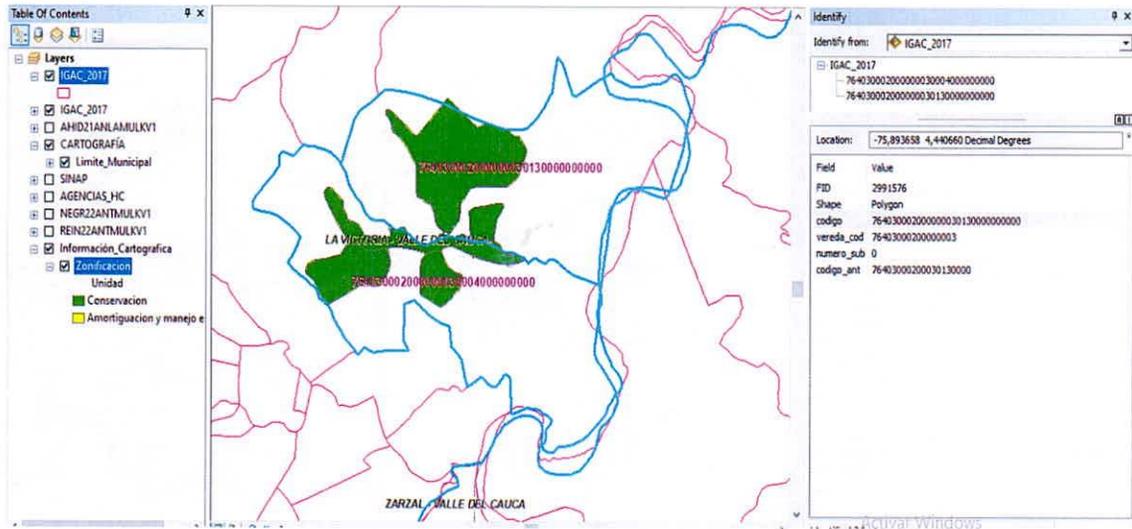
Anudado a lo anterior se evidencia que, como la fuente de información allegada no es clara, no se logró realizar la verificación de la matrícula profesional, así las cosas, se debe aclarar la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, **esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional y nombre del mismo.** Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg.

15

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOBAMBA" RNSC 097-22**

- Se hace la verificación de la malla predial en el geoportal IGAC respecto del año 2017, de las cédulas catastrales No. 764030002000000030130000000000, y 7640300020000000300040000000, donde arroja una ubicación en el Municipio de LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA, está se ubica con respecto al .shp enviado por el usuario toda vez que la información de las cédulas catastrales contenida en los certificados de tradición no son claras:









ventanilla única de registro

**Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad**

Fecha: 14/07/2022      Hora: 12:32 PM      No. Consulta: 336581070

N° Matricula Inmobiliaria: 375-7592      Referencia Catastral: 76403000200030004000

Departamento: VALLE      Referencia Catastral Anterior:

Municipio: LA VICTORIA      Cédula Catastral: 76403000200030004000

Vereda: HOLANDA      Nupre:







ventanilla única de registro

**Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad**

Fecha: 14/07/2022      Hora: 12:27 PM      No. Consulta: 336579462

N° Matricula Inmobiliaria: 375-7594      Referencia Catastral: CCZ0001CUBE

Departamento: VALLE      Referencia Catastral Anterior: 764030002000000030130000000000

Municipio: LA VICTORIA      Cédula Catastral: CCZ0001CUBE

Vereda: LA VICTORIA      Nupre:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOBAMBA" RNSC 097-22**





**Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad**

Fecha: 14/07/2022      Hora: 12:25 PM      No. Consulta: 336578616

N° Matricula Inmobiliaria: **375-27259**      Referencia Catastral: CCZ0001COLD

Departamento: VALLE      Referencia Catastral Anterior: **7640300020000003000400000000**

Municipio: LA VICTORIA      Cédula Catastral: CCZ0001COLD

Vereda: HOLLANDA      Nupre:





**Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad**

Fecha: 14/07/2022      Hora: 12:30 PM      No. Consulta: 336580218

N° Matricula Inmobiliaria: **375-23024**      Referencia Catastral:

Departamento: VALLE      Referencia Catastral Anterior:

Municipio: LA VICTORIA      Cédula Catastral:

Vereda: LA VICTORIA      Nupre:

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el solicitante del registro, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RIOBAMBA", a favor de los predios objeto de registro mencionados anteriormente, será una extensión total de **(62,6554 ha)**. Con base a esta información se procedió a realizar la validación respecto de la información cartográfica allegada en formato *shp* y su zonificación y topología, con los certificados de tradición tal y como se muestra a continuación :

4. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL(OS) PREDIO(S) QUE SOLICITA PARA REGISTRAR	Número de predios	4	Localización - Vereda	La Holanda	Municipio/ Departamento	La Victoria/ Valle del Cauca
	No de Folio de matricula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
	375 - 27259	7640300020000003000400000000	76403000200030004000		64 hectáreas	Riobamba 2
	375 - 7594	7640300020000003013000000000	76403000200030130000		105,2687 hectáreas	La Concordia
	375-23024	Sin información	Ficha catastral global 00-02-0003-0004-000		25,6 hectáreas	La Concordia # 2
	375 - 7592	Sin información	Ficha catastral global 00-02-0003-0004-000		84,082 hectáreas	Riobamba
La información se obtiene al consultar el Certificado de tradición de cada predio a registrar.						
Diligencie la información si esta en el Certificado de Tradición.						
	Nombre de la RNSC	Riobamba		Área total a registrar	<b>62,6554</b>	

50

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOBAMBA" RNSC 097-22**

- FMI No. 375-27259 con un área total de 64 ha.

**Cabidad y Linderos**

LOTE DE TERRENO DE UNA EXTENSION DE 64 HAS. ESCRITURA 2382 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1.985 NOTARIA 2 DE ARMENIA.

**Linderos Tecnicamente Definidos**

- FMI No. 375-7594 con un área total de 105 ha 2.687 m<sup>2</sup>

**Cabidad y Linderos**

FINCA DE UNA EXTENSION DE 105 HECTÁREAS 2.687 METROS CUADRADOS. LINDEROS: PARTIENDO DEL RIO LA VIEJA, AGUAS ARRIBA Y EN LÍMITES CON PREDIO DE RODRIGO VILLA RESTREPO, HASTA LA CONFLUENCIA DE ESTE CON UNA MADREVIEJA Y CONTINUANDO POR LA MARGEN IZQUIERDA DE ESTE EN LÍMITES CON PREDIO DE DARIO VILLA Y EN DIRECCION OESTE HASTA LA CARRETERA; POR LA MARGEN DERECHA DE ESTE Y EN DIRECCION HACIA RIOBAMBA, HASTA LA INTERSECCION CON LA QUEBRADA LA CRISTALINA, AGUAS ARRIBA HASTA LA CONFLUENCIA DEL ZANJON DEL MONTE DE LA COLINA, CON LA QUEBRADA, CONTINUANDO ZANJON ARRIBA POR LA ORILLA OESTE DEL MONTE, HASTA LA CONFLUENCIA DE DOS ZANJONES A LA ALTURA DEL BROCHE DE MONSERRATE CON LA CRISTALINA, CONTINUANDO POR EL ZANJON QUE LLEVA LA DIRECCION NORTE- OESTE EN TODA SU EXTENSION DESVIANDOSE DE MAS O MENOS 30 METROS EN DIRECCION SUR- OESTE, HASTA EL CERCO CON EL POTRERO EL DELIRIO, EN UNA EXTENSION DE MAS O MENOS 30 METROS, CONTINUANDO CUCHILLA ARRIBA EN DIRECCION NORTE HASTA UN MOJON EN LÍMITES DE RODRIGO VILLA RESTREPO Y CARLOS ALBERTO BOTERO MEJIA, CUCHILLA ARRIBA EN DIRECCION ESTE, EN LÍMITES CON PREDIO DE RODRIGO VILLA Y POR LA ORILLA DEL MONTE, INCLUYENDO ESTE, EN LINEA RECTA HASTA UNA REPRESA DE LA CUAL SE SIRVE ESTE PREDIO Y EN EL DE RODRIGO VILLA RESTREPO CONTINUANDO EN LINEA RECTA Y EN DIRECCION NOR-ESTE HASTA EL ZANJON EN INTERSECCION CON EL CERCO DEL POTRERO DE SAN JORGE, POR EL ZANJON HASTA UNA QUEBRAPATAS CON LA CARRETERA, PASANDO ESTA Y CONTINUANDO POR EL ANTERIOR ZANJON, HASTA LLEGAR AL RIO LA VIEJA PUNTO DE PARTIDA.

- FMI No. 375-23024 con un área total de 25 a 6000 m<sup>2</sup>.

**Cabidad y Linderos**

LOTE DE TERRENO DE UNA EXTENSION DE 25 HCTS. 6.000 M<sup>2</sup>. MEJORADO CON CASA DE HABITACION, PASTO, MONTE. LINDEROS: PARTIENDO DE LA QUEBRADA LA CRISTALINA EN LA CONFLUENCIA DE LA QUEBRADA QUE SEPARA LOS POTREROS LA CRISTALINA Y LA COLONIA, PROPIEDAD DE DARIO VILLA; AGUAS ARRIBA EN DIRECCION NOR-OESTE, HASTA UNA CUCHILLA QUE SEPARA LOS POTREROS Y CARACOLI PROPIEDAD DE MARTIN VILLA; CUCHILLA ABAJO, EN DIRECCION SUR, HASTA LA QUEBRADA LA CRISTALINA; ESTA AGUAS ABAJO POR LA MARGEN DERECHA, HASTA UN ZANJON QUE SEPARA LOS POTREROS DE PERALONSO Y ALEGRÍAS; DE ALLI ZANJON ARRIBA EN DIRECCION SUR, HASTA UNA CUCHILLA EN TODO EL FILO; DESVIANDO EN DIRECCION ESTE, CUCHILLA ARRIBA, HASTA EL MONTE QUE LINDA CON LA FINCA DE DARIO VILLA; MONTE ABAJO, HASTA LA QUEBRADA LA CRISTALINA; Y DE AQUI AL PUNTO DE PARTIDA POR LA MISMA

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras>

- FMI No. 375-7592 con un área total de 84 HA 820 m<sup>2</sup>.

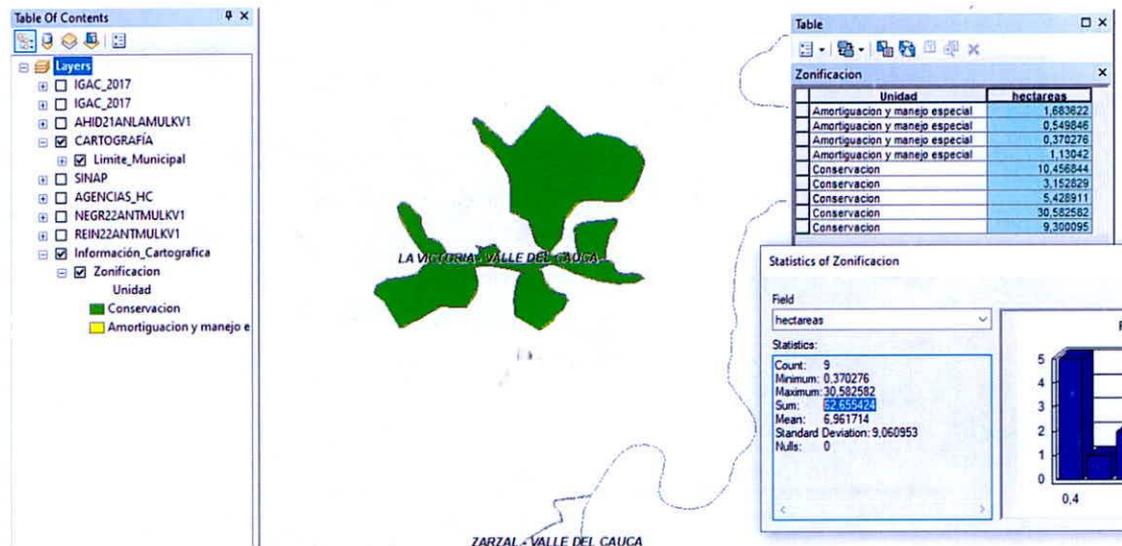
**Cabidad y Linderos**

FINCA CON UNA EXTENSION DE 84 HAS. 820 M<sup>2</sup>. LINDEROS: PARTIENDO DE LA QUEBRADA LA GALLINETA EN LA PUERTA QUE DIVIDE LOS POTREROS LA FRONTERA Y EL CHAQUIRO, EN LINDERO CON LOTE DE MARTIN ERNESTO VILLA, SE SIGUE AGUAS ARRIBA POR UN ZANJON QUE DESEMBOCA EN DICHA QUEBRADA, EN DIRECCION NOR-OESTE, HASTA LA INTERSECCION CON LOS CERCOS DE LOS POTREROS ALEGRÍAS, EL CHAQUIRO Y LA FRONTERA, CUCHILLA ARRIBA EN DIRECCION NOR-ESTE HASTA EL BORDE SUPERIOR DEL MONTE DE HAMONTE, INCLUYENDO EL MONTE Y POR LA ORILLA DE ESTE HASTA LA QUEBRADA LA CRISTALINA, SE SIGUE AGUAS ABAJO LINDANDO DEL OTRO LADO CON LOTE DE JAVIER VILLA RESTREPO, HASTA LA INTERSECCION DE LA QUEBRADA CON LA CARRETERA. CONTINUANDO POR ESTA CARRETERA EN

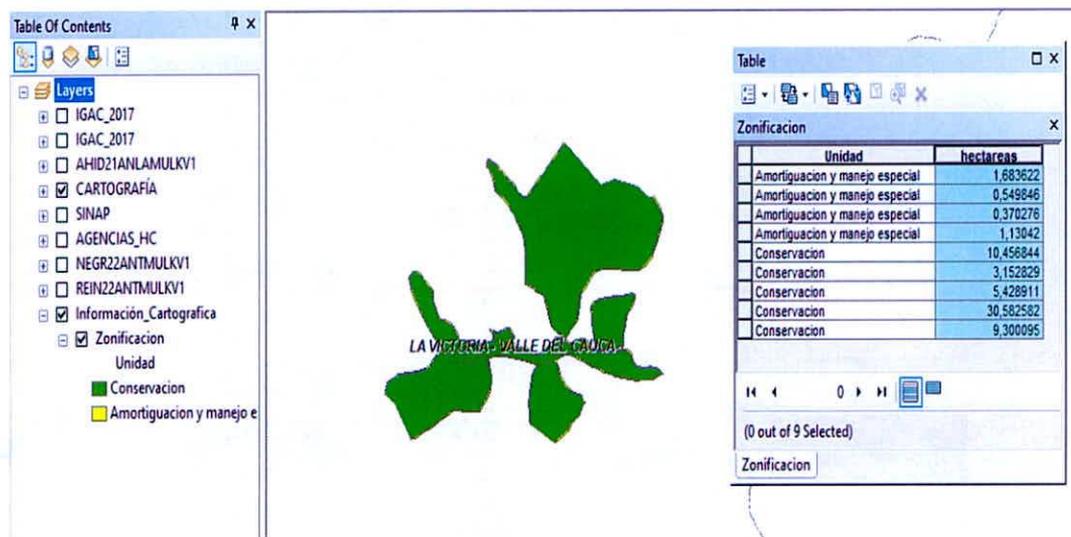
<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras>

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOBAMBA" RNSC 097-22**

- Respecto de la información cartográfica allegada la misma cuenta con un área total de **62,6554 ha**, la cual no está segregada para cada uno de los predios objeto de registro tal y como se muestra en la imagen:



- Así mismo la información de la zonificación allegada, no está segregada para cada uno de los predios objeto de registro tal como se muestra a continuación:



Zonificación	Área Total (ha)
Zona de Conservación	58,9213
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,7342
Área Total para Registrar	62,6555

- Adicionalmente se hace la revisión de la información catastral en el Geoportal de la Gobernación del Valle del Cauca, respecto de los folios de matrícula No. 375-27259 y 375-7592, donde se evidencia que, cuentan con la misma cédula catastral 76403000200030004000, tal y como se muestra a continuación:

20

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOBAMBA" RNSC 097-22**



**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
la guarda de lo público



MINJUSTICIA



TODOS POR UN NUEVO PAÍS  
PAZ. EQUIDAD. EDUCACIÓN



**vur**  
ventanilla única de registro

**Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad**

Fecha: 14/07/2022	Hora: 12:25 PM	No. Consulta: 336578616
N° Matricula Inmobiliaria: 375-27259	Referencia Catastral: CCZ0001COLD	
Departamento: VALLE	Referencia Catastral Anterior: 76403000200000030004000000000	
Municipio: LA VICTORIA	Cédula Catastral: CCZ0001COLD	
Vereda: HOLANDA	Nupre:	



**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
la guarda de lo público



MINJUSTICIA



TODOS POR UN NUEVO PAÍS  
PAZ. EQUIDAD. EDUCACIÓN



**vur**  
ventanilla única de registro

**Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad**

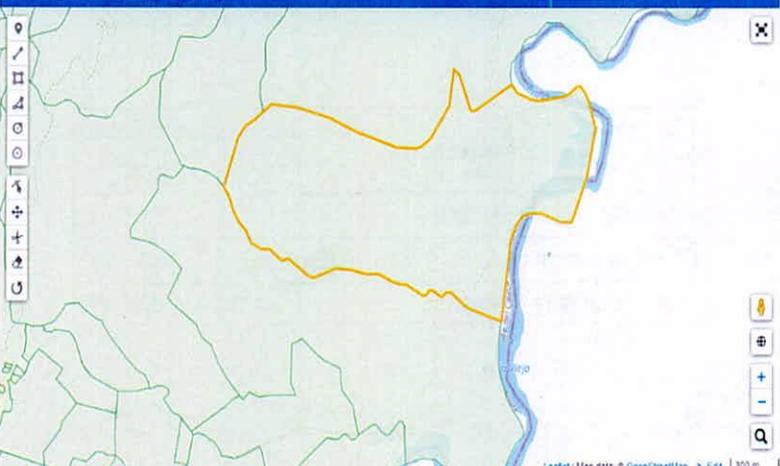
Fecha: 14/07/2022	Hora: 12:32 PM	No. Consulta: 336581070
N° Matricula Inmobiliaria: 375-7592	Referencia Catastral: 76403000200030004000	
Departamento: VALLE	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: LA VICTORIA	Cédula Catastral: 76403000200030004000	
Vereda: HOLANDA	Nupre:	



VALE Avanza GEOPORTAL DEPARTAMENTAL

Municipio VA

EPSG: 4686
Lat: 4.44885 - Lng: 75.91467



Leaflet | Map data © OpenStreetMap contributors, Imagery © Mapbox

**PANEL**

CAPAS    BUSQUEDA    RESULTADO

STREET

Valor: 76403000200000030130000000000

**BUSCAR**

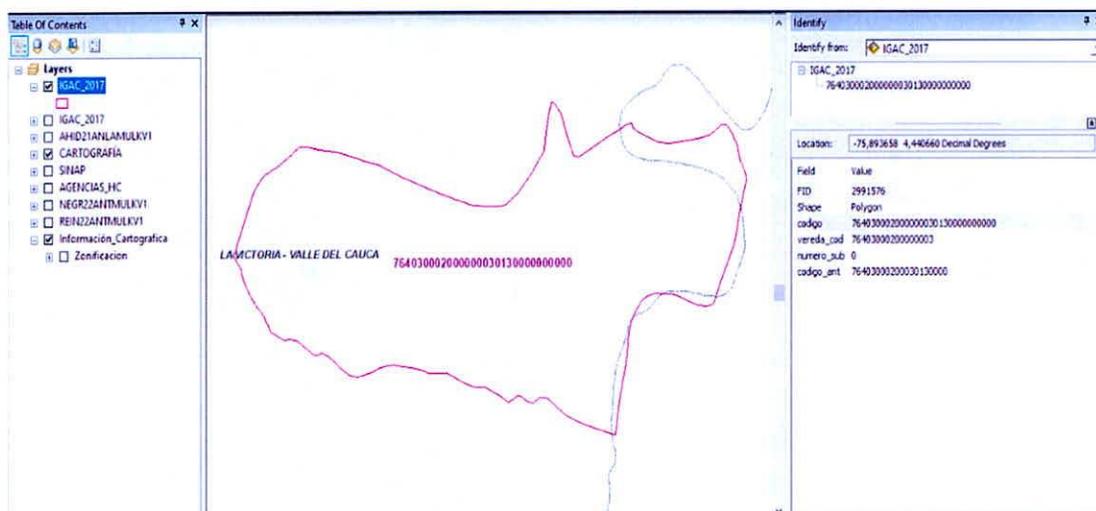
PREDIO ^

ZONAS v

CONSTRUCCIONES v

Activa Windows

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOBAMBA" RNSC 097-22**



- Respecto del folio con matrícula inmobiliaria No. 375-7594, cuentan con la misma cédula catastral 764030002000000030130000000000. Se procedió a realizar la revisión de la información catastral en el Geoportal de la Gobernación del Valle del Cauca:



**Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad**

Fecha: 14/07/2022      Hora: 12:27 PM      No. Consulta: 336579462

N° Matrícula Inmobiliaria: 375-7594      Referencia Catastral: CCZ0001CUBE

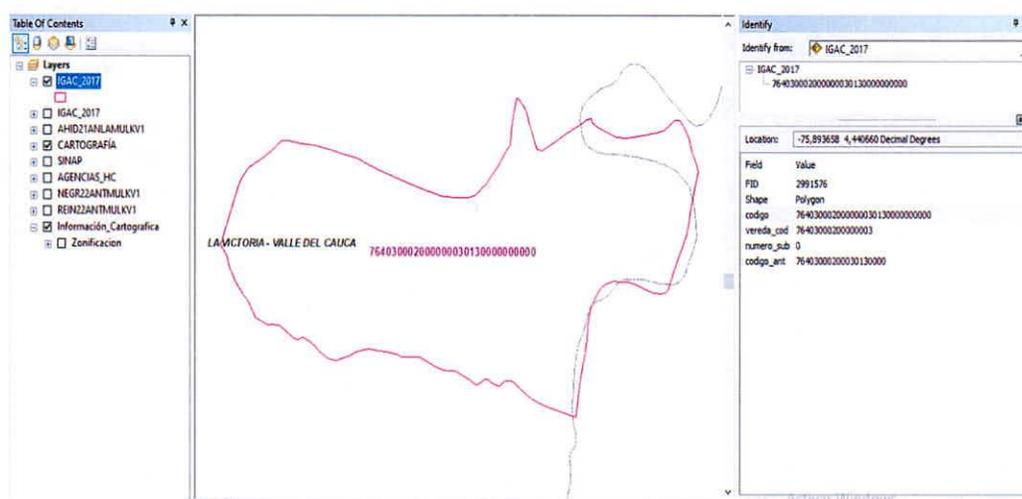
Departamento: VALLE      Referencia Catastral Anterior: 764030002000000030130000000000

Municipio: LA VICTORIA      Cédula Catastral: CCZ0001CUBE

Vereda: LA VICTORIA      Nupro:



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOBAMBA" RNSC 097-22**



- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Resguardos indígenas ANT, Consejos Comunitarios Negros ANT y Áreas (SINAP), donde se evidencia que no presenta traslapes.

Como quiera que el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 reza que la solicitud de registro debe contener:

4. *Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en **plancha individual** referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en plancha base topográfica.*
5. *Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.*

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y conforme a la información cartográfica allegada por el solicitante, se debe aclarar **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.
2. Certificados Catastrales expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, para los predios:
  - Predio "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-27259,
  - Predio "Rural Sin Dirección La Concordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7594
  - Predio denominado "Lote La Concordia #2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-23024
  - Predio "Rural Sin Dirección Riobamba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7592, toda vez que, no es clara la información de las cédulas catastrales inmersas en los certificados de tradición.

<sup>2</sup> Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOBAMBA" RNSC 097-22**

3. Mapa de zonificación en formato *shp*. de los predios: Predio "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-27259, Predio "Rural Sin Dirección La Concordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7594, Predio denominado "Lote La Concordia #2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-23024 y Predio "Rural Sin Dirección Riobamba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7592, dado que la extensión del área de registro es grande y debe venir segregada para cada uno de los predios objeto de registro, con sus respectivas área discriminadas y/o porcentajes, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>3</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional y nombre del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>4</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad**, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>5</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, **al solicitante se le requerirá por una sola vez**

<sup>3</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

<sup>4</sup>La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOBAMBA" RNSC 097-22**

**para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**1. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

*Reglamentación-*, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RIOBAMBA", a favor de:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOBAMBA" RNSC 097-22**

1. Predio "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-27259, ubicado en la vereda Holanda, en el municipio La Victoria, departamento del Valle.
2. Predio "Rural Sin Dirección La Concordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7594, ubicado en la vereda La Victoria, municipio La Victoria, departamento del Valle.
3. Predio denominado "Lote La Concordia #2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-23024, ubicado en la vereda La Victoria, municipio La Victoria, departamento del Valle.
4. Predio "Rural Sin Dirección Riobamba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7592, ubicado en la vereda Holanda, municipio La Victoria, departamento del Valle.

Solicitado por el señor **MARTIN DARIO VILLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, en calidad de representante legal de la sociedad **DE VILLAS S.A.S.** identificada con NIT 900.557.164-5, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **MARTIN DARIO VILLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, en calidad de representante legal de la sociedad **DE VILLAS S.A.S.** identificada con NIT 900.557.164-5, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de Escritura 2346 del 2016-09-07 NOTARIA QUINTA de ARMENIA
2. Copia de Escritura 2152 del 1978-09-08 NOTARIA 2 de ARMENIA
3. Copia de Escritura 1495 del 1995-12-28 NOTARIA 1 de CARTAGO
4. Copia de Escritura 1321 del 30-12-1999 NOTARIA 1 de CHIA
5. Copia de Escritura 853 del 20-04-2011 NOTARIA 2 de ARMENIA
6. Copia de Escritura 2861 del 22-10-2012 NOTARIA QUINTA de CALI
7. Copia de Escritura 02417 del 24-08-2017 NOTARIA TREINTA de BOGOTA D. C.
8. Copia de Escritura 2382 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1.985 NOTARIA 2 DE ARMENIA.
9. Atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y conforme a la información cartográfica allegada por el solicitante, se debe aclarar **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.
10. Certificados Catastrales expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, para los predios:
  - Predio "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-27259,
  - Predio "Rural Sin Dirección La Concordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7594
  - Predio denominado "Lote La Concordia #2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-23024
  - Predio "Rural Sin Dirección Riobamba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7592, toda vez que, no es clara la información de las cédulas catastrales inmersas en los certificados de tradición.

h

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOBAMBA" RNSC 097-22**

11. Mapa de zonificación en formato *shp*. de los predios: Predio "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-27259, Predio "Rural Sin Dirección La Concordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7594, Predio denominado "Lote La Concordia #2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-23024 y Predio "Rural Sin Dirección Riobamba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7592, dado que la extensión del área de registro es grande y debe venir segregada para cada uno de los predios objeto de registro, con sus respectivas área discriminadas y/o porcentajes, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento**<sup>6</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional y nombre del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>7</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad**, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>8</sup> del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal La Victoria Valle Del Cauca**, y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, **La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin

<sup>6</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

<sup>7</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOBAMBA" RNSC 097-22**

de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **MARTIN DARIO VILLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, en calidad de representante legal de la sociedad **DE VILLAS S.A.S.** identificada con NIT 900.557.164-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo - Abogada GTEA SGM  
Revisión Cartográfica: Adriana Pedraza - Cartógrafa GTEA--SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA--SGM

Expediente: RNSC 097-22 Riobamba